



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE DOS TORREONES DE LA FORTIFICACIÓN DE SANT ELOI.

Servicio de la unidad de contratación,
Ayuntamiento de Tàrrega.





ÍNDICE

I – DISPOSICIONES GENERALES	
PRIMERA.- OBJECTO DEL CONTRATO	3
SEGUNDA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SATISFACER LA IDONEIDAD DEL CONTRATO	3
TERCERA.- DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	3
CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5
QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	5
SEXTA. ADMISIÓN DE VARIANTES	6
SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	6
OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS	6
NOVENA. APTITUD PARA CONTRATAR	7
II - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, AJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	
DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES	10
UNDÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN	15
DUODÉCIMA. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO	16
DECIMOTERCERA. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	19
DECIMOCUARTA. GARANTÍA DEFINITIVA	22
DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	23
DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO	23
III – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
DECIMOSÉPTIMA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	24
DECIMOCTAVA. - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	25
DECIMONOVENA. - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	25
VIGÉSIMA. - COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO	25
VIGÉSIMO PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25
VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	26
VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN	27
VIGÉSIMO CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO	28
VIGÉSIMO QUINTA - DIRECCIÓN FACULTATIVA Y RESPONSABLE MUNICIPAL DEL CONTRATO	28
IV – DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
VIGÉSIMO SEXTA.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA	29
VIGÉSIMO SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA	30
VIGÉSIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA	30
V – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
VIGÉSIMO NOVENA - RECEPCIÓN	32
TREINTENA - PLAZO DE GARANTÍA	33
TREINTA Y UNENA - RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS	33
TRIGÉSIMO SEGUNDA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	33
TRIGÉSIMO TERCERA - RÉGIMEN DE RECURSOS	33
TRIGÉSIMO CUARTA - RÉGIMEN DE INVALIDEZ	34
TREINTA Y QUINTA - JURISDICCIÓN COMPETENTE	34





I – DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJECTO DEL CONTRATO

1.1 - Descripción.

El objeto de este contrato es la ejecución de las actuaciones necesarias a realizar para llevar a cabo las obras de conservación de dos Torreones de la Fortificación de Sant Eloi, tal y como se estipula en el proyecto ejecutivo.

1.2 – Lotes

En este expediente no procede la división en lotes, tal y como se ha justificado en el informe jurídico emitido en el presente expediente de licitación, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

1.3 CPV

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es el siguiente por lotes:

- 45212350-4: Edificios de interés histórico o arquitectónico

1.4 Obligaciones esenciales del contrato

Que la empresa adjudicataria aporte al personal designado a los sobres según la experiencia acreditada, o que haya comunicado al responsable del contrato su sustitución por un profesional con experiencia similar o superior al primero.

Su incumplimiento comporta la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.f) LCSP

SEGUNDA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SATISFACER LA IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad que se desea satisfacer queda justificada en el decreto de incoación del expediente.

TERCERA. DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1 - Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a 118.884,38 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el artículo 101.2 LCSP:

Presupuesto base de licitación sin IVA	118.884,38 euros
No se contemplan prórrogas	0,00 euros
No se contemplan modificaciones previstas en los pliegos, de conformitat con el artículo 204 LCSP, hasta al 20%.	0,00 euros
Total VEC	118.884,38 euros





3.2 -Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 143.850,10 euros (118.884,38 euros más 24.965,72 euros correspondientes al 21% de IVA).

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales necesarios para su correcta ejecución, se considerarán incluidos en el precio, aunque no figuren especificados, de conformidad con el artículo 153 del RD 1098/2001.

Éste es el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta la previsión del artículo 131 del RD 1098/2001 en relación con el artículo 100.2 de la LCSP:

- el presupuesto de ejecución material, obtenido por la suma de las distintas unidades de obra que incluyen los costes directos e indirectos según el proyecto.
- los gastos generales de estructura aplicables al presupuesto de ejecución material: del 13% relativos a gastos generales y del 6% del beneficio industrial.
- El IVA (21%)que se sumará al resultado obtenido de la suma del presupuesto de ejecución material y de los gastos generales de estructura.

El declive de los costes queda incorporado al Proyecto.

3.3 - El precio del contrato.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.4 - Partida.

La partida a la que se imputará el gasto es la 10336006820008 correspondiente al presupuesto 2025.

Su financiación parcial, en la cuantía de 92.928,02 euros proviene de la subvención para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, con cargo a los recursos procedentes del Ministerio de Fomento, de conformidad con la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, publicada en el BOE el 22 de octubre de 2014 17 de noviembre de 2025.





CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1 Plazo de ejecución

Se estima un plazo de ejecución de las obras de NUEVE MESES desde la firma del acta de replanteo.

4.2.- Posibilidad de prórrogas y plazo.

El presente contrato no será objeto de prórroga

QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

5.1.- Además del presente pliego de cláusulas, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- El proyecto de ejecución.
- El documento administrativo en el que se formalice el contrato.
- La oferta del adjudicatario.

5.2.- Calificación del contrato.

El contrato tiene carácter administrativo y se califica de contrato de obras, dado que las prestaciones de los contratos coinciden con los trabajos enumerados en el anexo I de la LCSP, tal y como determina el artículo 13.1.a) LCSP.

Este contrato se tramita con carácter anticipado, dado que su financiación parcial depende del otorgamiento de la subvención para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, con cargo a los recursos procedentes del Ministerio de Fomento, de conformidad con la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, publicada en el BOE el 22 de octubre de 2 la LCSP, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que deben financiarlo.

5.3.- Régimen jurídico aplicable.

El contrato se regirá, aparte por los documentos mencionados en el apartado 5.1, por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no





modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.4. - El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

SEXTA. ADMISIÓN DE VARIANTES

NO se admiten variantes.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital.

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

8.1 - De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

8.2 - Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso





especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 - Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratación de la contratación de la contratación de Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/tarrega>.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

8.4 - Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC/declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitida a uno Estados miembros".

NOVENA. APTITUD PARA CONTRATAR

9.1.- Los requisitos de participación de los licitadores en la presente licitación son los siguientes:

1.- Estar inscritos en el RELI o ROLECE en la fecha final de presentación de ofertas. También se admitirá la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva requerida, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. La acreditación de





esta circunstancia se realizará mediante la aportación del aviso de recibimiento de la solicitud emitida por el correspondiente registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido ningún requerimiento de subsanación.

La inscripción en el ROLECE o RELI acredita las condiciones de aptitud, personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitaciones profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, concurrencia o no de causas de prohibiciones de contratar y otras circunstancias inscritas, según previsión del artículo 96 en relación con el artículo 339 de la LCSP.

2.- Tener personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 LCSP.

Si el órgano de contratación lo requiere, el licitador propuesto como adjudicatario presentará la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible de conformidad con la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, donde se establezcan las normas que regulan la actividad, inscritas, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También podrá ser necesario aportar el CIF de la empresa.

Si el licitador propuesto como adjudicatario es una persona física, y el órgano de contratación lo requiere, deberá presentar su DNI.

3.- No estar incursos en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 LCSP.

4.- Tener la solvencia exigida.

De conformidad con el artículo 77.1.a) LCSP, los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente, ya sea con la clasificación empresarial o cumpliendo los criterios de solvencia específicos determinados a continuación:

4.1.- Clasificación: Estar en posesión de una de las siguientes clasificaciones mínimas:

- Grupo K, Especiales, subgrupo 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.

Disponer de la clasificación en el subgrupo correspondiente con igual o superior categoría, constituirá la acreditación suficiente de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del empresario.

Para determinar la acumulación de la unión temporal se estará a lo dispuesto en el artículo 69.6 LCSP.

4.2.- Criterios específicos de solvencia.

Requisito específico para acreditar la solvencia económica y financiera-art. 87 LCSP: Mediante el volumen anual de negocios del licitador en referencia al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de la fecha de inicio de las actividades del empresario y de la





presentación de las ofertas. Este valor del mejor ejercicio deberá ser al menos 178.326 euros

Para acreditar documentalmente esta circunstancia, si el órgano de contratación lo requiere, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y, en caso contrario, por las cuentas anuales depositadas en el registro oficial donde debería estar inscrito. Alternativamente a esta documentación se podrá presentar certificado del importe neto de la cifra de negocios de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de los años correspondientes.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales debidamente compulsadas.

Requisitos específicos para acreditar la solvencia técnica y profesional-artículo 88 LCSP, las empresas tendrán que acreditar cumplir los siguientes requisitos:

- La experiencia de la empresa al haber ejecutado en los últimos cinco años dos OBRAS SIMILARES de las mismas características objeto de la presente licitación.

4.3.- Criterios de solvencia para empresas de nueva creación, entendiendo como tales las que tengan una antigüedad inferior a cinco años, de conformidad con el artículo 88.2 LCSP:

- De acuerdo con el artículo 86.1 LCSP, las empresas de nueva creación acreditarán la solvencia económica y financiera aportando una declaración responsable conforme el licitador dispone de la solvencia económica y financiera para la prestación del servicio objeto del contrato, de conformidad con el artículo 86.1 in fine de la LCSP, en relación con el artículo 69.1 de 1 de la Ley 3 Común de las Administraciones Públicas.
- De acuerdo con el artículo 88.2 LCSP, las empresas de nueva creación acreditarán la solvencia técnica o profesional mediante la declaración responsable indicando la maquinaria, materiales y equipo técnico que dispondrán para la ejecución del contrato.

5.- Estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente del IAE, si procede, y en caso contrario declaración responsable de no estar sujetas

6.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social.

7.- Disponer o compromiso de concertar, en caso de resultar adjudicatario, de una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad de los riesgos (daños y perjuicios directos e indirectos) ocasionados durante la ejecución de la obra.

El cumplimiento de estos requisitos deberá concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y durante su vigencia.





9.2.- También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tendrán que nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Además, es necesario que cada una de las empresas que componen la UTE acrediten los requisitos de capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de determinar la solvencia de la UTE, de conformidad con el artículo 24 del RD 1098/2001, sin perjuicio de lo previsto por las clasificaciones en el artículo 52 del mismo texto normativo.

9.3.- Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante la misma presentación a efectos del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutan las obras para las que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, el órgano de contratación exigirá formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

II – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, AJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES

10.1 - Plazo para la presentación de las proposiciones.

20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Los licitadores deben realizar una visita obligatoria al inmueble para estudiar su estado conjuntamente con un técnico municipal. Previamente habrá que concertar una visita con el jefe del departamento de urbanismo, el señor Joan Santacana, o con la arquitecta municipal, la señora Ester Ros, a través





del correo electrónico jsantacana@tarrega.cat y eros@tarrega.cat, (**HAY QUE HACER LA PETICIÓN A LOS DOS CORREOS ELECTRÓNICOS**).

Las fechas que se establecen para realizar la visita obligatoria al inmueble son las siguientes:

- 01/12/2025
- 02/12/2025
- 03/12/2025
- 04/12/2025
- 05/12/2025

Los licitadores tendrán que solicitar un justificante de la visita al inmueble dado que tendrán que adjuntarlo al sobre de las proposiciones.

10.2.- Documentos a presentar.

Los licitadores presentarán en un ÚNICO SOBRE Electrónico la documentación siguiente, mediante la herramienta del Sobre Digital accesible en la dirección web <http://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/tarrega>:

1.-Las empresas licitadoras presentarán la declaración responsable, de conformidad con el modelo que se adjunta como **anexo 1** al presente pliego, el cual deberá ir firmado electrónicamente por el representante legal de la empresa licitadora.

Si la oferta fuera presentada por una unión temporal de empresarios, será necesario incorporar el compromiso suscrito por las empresas de constituirse en UTE, en caso de que resultarán adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69.3 LCSP, de conformidad con el modelo que se adjunta como **anexo 5** al presente pliego.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, o tenga intención de suscribir subcontratos, deberá indicar estas circunstancias en la declaración responsable, así como presentar una declaración responsable por cada empresa a cuya solvencia recurra y/o de cada empresa con intención de subcontratar, de conformidad con el modelo que se adjunta como **anexo 4** al presente pliego.

2.- Por último, también se adjuntará el modelo previsto en el **anexo 2** relativo a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente y al precio.

3.- Justificante de haber realizado la visita obligatoria.

10.3 - Procedimiento para la presentación de proposiciones mediante la Herramienta sobre Digital.

10.3.1- Una vez accedan a través de este enlace <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/tarrega> a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán llenar un formulario para





darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activa. Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indican en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designan en su DEUC/declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al sitio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondiente. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente estas claves, ya que sólo las empresas licitadoras la tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por





parte de las empresas licitadoras de las palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Debe tenerse en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; lo que sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, se considerará que la última sustituye a una o unas ofertas anteriores, siempre que el licitador lo informe así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la esmena correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de Licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml

10.3.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias,





aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

10.3.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cual sea la documentación afectada.

10.3.4 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

10.3.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de Licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

El formato de documento electrónico admisible será pdf.

10.3.6 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar las datos que recogen el Registro Electrónico de empresas de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.4 - Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

10.5 - Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de





Ilegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cual sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de la misma. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

10.6 - Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de Licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

El formato del documento electrónico admisible será en pdf.

10.7 - De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

10.8 - Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego de cláusulas y pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de las empresas listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.9 - Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

UNDÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros, de conformidad con el artículo 326 y la disposición adicional segunda-apartado 7 de la LCSP:

PRESIDENTE	Titular: Sr. Jose Luis Marín Ruiz, Regidor. Suplente: Sr. Jordi Badias Solans, Regidor.
VOCALES	Titular: Sr. Ramon Morell Gassó, Secretario General Suplente: Sr. Jaume Pla Benet, TAG de urbanismo.
	Titular: Sra. Imma Balagüé Brichs, Interventora. Suplente: Sra. Laura Montanyà Balcells, Técnica de finanzas
	Titular: Sr. Joan Santacana Espasa, Jefe del Departamento de urbanismo. Suplente: Ester Ros Baró, Arquitecta municipal.





SECRETARIA	Sra. Núria Ortega Vila, TAG de Secretaria. Sra. Marta Maspons Sala, Administrativa de Contractación.
------------	---

DUODÉCIMA. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO

12.1 - Criterios de adjudicación del contrato

1.- La oferta económica, puntuable hasta un máximo de 30 puntos.

La oferta económica será igual o inferior al presupuesto base de licitación, irá firmada electrónicamente por el licitador y se puntuará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times B_i \times K$$

Donde:

P_i= Puntuación que otorga la fórmula.

P_{max}= Puntuación máxima establecida en el pliego de cláusulas.

B_i= % de la baja de la oferta que se puntuá.

K= Valor fijado en función de la baja máxima esperada. En este caso se fija un valor k de 20, según la siguiente justificación:

- Si la baja máxima presentada se encuentra dentro del umbral del 0% al 5%, se aplicará la fórmula indicada.
- Si la baja máxima se encuentra por encima de este umbral, el valor K no será el predeterminado sino que K se recalculará según la siguiente fórmula:

$$K = \frac{1}{B_{\max} (\text{baja máxima})}$$

2.- Experiencia del jefe de obras- puntuable hasta 20 puntos.

- Por la ejecución de una obra en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA). Puntuable en **5 puntos**.
- Por la ejecución de dos obras en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA) por obra. Puntuable en **10 puntos**.
- Por la ejecución de tres obras en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA) por obra. Puntuable en **15 puntos**.
- Por la ejecución de cuatro o más obras en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA) por obra. Puntuable en **20 puntos**.





Además, para justificar la experiencia, habrá de adjuntarse una declaración responsable del representante legal del contratista identificando el trabajador/a, con nombres y apellidos, haciendo mención:

- Que es trabajador/a fijo en plantilla de la empresa.
- Que se adscribirá a la ejecución de la obra con una dedicación al 100%.
- Que dispone de la experiencia: indicar el destinatario de la obra, año de ejecución, objeto de la obra, importe y la participación del trabajador/a.

3.- Experiencia del conservador-restaurador- puntuable hasta 30 puntos.

- Por la prestación de servicios en una obra en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA). Puntuable en **7,5 puntos**.
- Por la prestación de servicios en dos obras en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA) por obra. Puntuable en **15 puntos**.
- Por la prestación de servicios en tres obras en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA) por obra. Puntuable en **22,5 puntos**.
- Por la prestación de servicios en cuatro o más obras en bienes inmuebles clasificados como BCIL, BCIN o equivalente, en los últimos diez años, con un presupuesto mínimo de ejecución de 95.000 euros (sin IVA) por obra. Puntuable en **30 puntos**.

Además, para justificar la experiencia, habrá de adjuntarse una declaración responsable del representante legal del contratista, si es personal propio, identificando el conservador-restaurador, con nombres y apellidos, o, una declaración responsable del propio conservador-restaurador haciendo mención:

- Que dispone de la experiencia: indicar el destinatario de la obra, año de ejecución, objeto de la obra, importe y la participación del trabajador/a.
- Si ha habido alguna relación profesional entre el conservador-restaurador y la empresa contratista.

En esta declaración deberá adjuntarse la titulación profesional adecuada para ejercer como conservador-restaurador.

La acreditación del jefe de obras y el conservador-restaurador puede recaer en la misma persona.

4.- Mérito de la empresa. Se valorará que la empresa contratista tenga la clasificación empresarial de obras al Grupo K, Especiales, Subgrupo 7, Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos categoría 1, en **10 puntos**.





5.-Ampliación de la garantía, teniendo en cuenta que el primer año de garantía es obligatoria de conformidad con el artículo 243.3 LCSP, puntuable hasta **10 puntos**:

- Ampliación en 1 año más, por lo tanto, la garantía total sería de 2 años (1+1)- **2 puntos**
- Ampliación en 2 años más, por lo tanto, la garantía total sería de 3 años (1+2)- **4 puntos**
- Ampliación en 3 años más, por lo tanto, la garantía total sería de 4 años (1+3)- **6 puntos**
- Ampliación en 4 años más, por lo tanto, la garantía total sería de 5 años (1+4)- **8 puntos**
- Ampliación en 5 años más, por lo tanto, la garantía total sería de 6 años (1+5)- **10 puntos**

12.2 - Práctica de la valoración de las ofertas.

La Mesa de contratación abrirá el SOBRE ÚNICO, calificará la documentación presentada por los licitadores y puntuará los criterios de adjudicación.

En caso de observar defectos subsanables o ser necesario aclaraciones sobre los documentos aportados, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen o efectúen las correspondientes aclaraciones en el plazo de tres días hábiles.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación de subsanación y / o aclaración requerida.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de su exclusión.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas que hayan presentado unos modelos diferentes a los establecidos en los anexos, las que excedan del presupuesto base de licitación, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

12.3 - Empate.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se resolverá aplicando los criterios del artículo 147.2 de la LCSP.





12.4 - Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o temerarios debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos a continuación:

a. Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si cumple los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% menor que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación, evaluables de forma automática distintos del precio, sea superior al 80% de la puntuación total.

b. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla el siguiente criterio:

1. Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación evaluables de forma automática sea superior en más de un 20% a la puntuación total más baja.

c. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla uno de los dos criterios siguientes:

1. Cuando no existe ninguna puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática:

- Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las puntuaciones.

2. Cuando existen puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática:

- Que, excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas.

DECIMOTERCERA. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

13.1 - Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y requerirá a la empresa que hubiera sacado mejor puntuación que aporte la siguiente documentación en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la notificación (art.159.4.f) .4º de la LCSP).





Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación.

13.2.- Documentación acreditativa.

La documentación acreditativa de que se requerirá el contratista propuesto como adjudicatario será la siguiente, sin perjuicio, que la Mesa de Contratación constate la necesidad de pedir otra cuando la información no se encuentre en el RELI o ROLECE:

Si la empresa está inscrita en el RELI o ROLECE, aportará la siguiente documentación:

- Declaración responsable conforme los datos que constan en el registro están actualizados.
- Cuando la proposición no sea firmada por los licitadores, deberá aportarse copia del poder otorgado a favor de quien suscriba o suscriban la proposición junto con la copia del DNI.
- Relación de personal que se adscribirá a la ejecución de la obra, acreditando su afiliación y alta en la Seguridad Social.
- Relación de los medios materiales necesarios para la ejecución de la obra.
- Aportar el seguro según previsión establecida en el apartado 9.1.7 del PCAP.
- Documento justificativo de la constitución de la garantía.
- Indicar la parte de la obra que subcontratará, según la cláusula 23 del PCAP y el modelo previsto como anexo 6.
- El programa de trabajo según el siguiente contenido:
 - o Determinación de los medios necesarios (instalaciones, equipos y materiales) para ejecutar las obras.
 - o Estimación en días de calendario, de los plazos parciales, de las unidades de obra.
 - o Seguridad en la obra
- Para acreditar que la empresa no se encuentra en conflicto de intereses deberá cumplimentar el anexo 3.





Si la empresa está en trámite de inscripción, debe presentar la siguiente documentación:

- Aviso de recibimiento de la solicitud de inscripción presentada emitida por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido ningún requerimiento de subsanación.
- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar:
 - o Para las personas físicas: copia del DNI o documento que lo sustituya.
 - o Para las personas jurídicas: escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil y NIF. Cuando esta inscripción no sea exigida por la legislación mercantil aplicable, se aportará escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en la que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Cuando la proposición no sea firmada por los licitadores, deberá aportarse copia del poder otorgado a favor de quien suscriba o suscriban la proposición junto con la copia del DNI.
- Documentos acreditativos de la solvencia de conformidad con el apartado 9.1.4 del PCAP.
- Los documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias:
 - o Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
 - o Certificado positivo, emitido por las intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalidad de Cataluña.
- Los documentos justificativos conforme se encuentra al corriente con la Seguridad Social:
 - o Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del Impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja.
Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora





de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración.

- Relación de personal que se adscribirá a la ejecución de la obra, acreditando su afiliación y alta en la Seguridad Social.

- Relación de los medios materiales necesarios para la ejecución de la obra.

- Aportar el seguro según previsión establecida en el apartado 9.1.7 del PCAP.

- Documento justificativo de la constitución de la garantía.

- Indicar la parte de la obra que subcontratará, según la cláusula 23 del PCAP y el modelo previsto como anexo 6.

- El programa de trabajo según el siguiente contenido:

- o Determinación de los medios necesarios (instalaciones, equipos y materiales) para ejecutar las obras.

- o Estimación en días de calendario, de los plazos parciales, de las unidades de obra.

- o Seguridad en la obra

- Para acreditar que la empresa no se encuentra en conflicto de intereses deberá cumplimentar el anexo 3.

13.3 - Una vez aportada la documentación requerida, ésta se calificará por los servicios de la Unidad de Contratación.

Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Estas peticiones de enmienda deben comunicarse a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM.

13.4.- En caso de que no se cumpliera adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad (art. 150.2 LCSP) por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC/declaración responsable puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público que prevé el artículo 71.1.e de la LCSP

DECIMOCUARTA. GARANTÍA DEFINITIVA

14.1 - Garantía provisional.





En la presente licitación no se exigirá garantía provisional de conformidad con el artículo 106.1 de la LCSP.

14.2.- Garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva será el correspondiente al 5% del importe final ofertado por la empresa con exclusión del IVA y, si el adjudicatario se encontrara en baja temeraria deberá aportar una garantía complementaria del 5%, lo que implicaría una garantía del 10%.

14.3 - Constitución de la garantía definitiva.

Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante la retención del precio de la primera factura, en cuyo caso el licitador deberá solicitarlo expresamente al órgano de contratación

14.4 - La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1 - Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimotercera, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria.

15.2.- La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

15.3 - La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO





16.1 - El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

16.2 - El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

16.3 - El contrato se perfeccionará con su formalización.

16.4 - La formalización del contrato se efectuará dentro de los 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de adjudicación.

16.5 - La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

16.6 - Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Les dades contractuals comunicades al registre públic de contractes seran d'accés públic, amb les limitacions que imposen les normes sobre protecció de dades, sempre que no tinguin caràcter de confidencials.

III – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DECIMOSÉPTIMA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

17.1.- Es una condición especial de ejecución de carácter laboral, de conformidad con la previsión del artículo 202.2 LCSP, que el contratista debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas al contrato, y durante su vigencia, la aplicación y mantenimiento de las condiciones laborales que establezca el Convenio Colectivo aplicable.

17.2.- También es una condición especial de ejecución aportar la relación de empresas subcontratistas y justificar el cumplimiento de los pagos dentro de los plazos legalmente establecidos, cuando lo solicite el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 217.1.in fine LCSP.

17.3 También es una condición especial de ejecución la presencia de un arqueólogo que supervise las obras.

La existencia del arqueólogo profesional puede ser objeto de subcontratación, de conformidad con la cláusula 23.1





DECIMOCTAVA. - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del contrato dé al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, al responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia.

DECIMONOVENA. - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Antes del inicio de la obra, el Ayuntamiento aprobará el Plan de Seguridad y Salud aportado por la empresa contratista.

La Administración nombrará a un Coordinador en materia de Seguridad y Salud cuando en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o varios trabajadores autónomos, de conformidad con el artículo 3.2 del RD 1627/1997, de 24 de octubre.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyan serán asumidas por la dirección facultativa.

VIGÉSIMA. - COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato empezará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, y una vez aprobado el Plan de Seguridad presentado por la empresa adjudicataria.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representado, debiendo en este último caso acreditar su representación mediante poder suficiente, extremo que constará en el Acta, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en el artículo 237 LCSP y los artículos 139 y 140 del RLCCAP.

VIGÉSIMO PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.1 - El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

21.2 - Si en relación al plazo total y/o parciales, el contratista incurriera en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (Iva excluido).

21.3 - En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos, obligaciones o de las condiciones especiales de ejecución, el Ayuntamiento acordará la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato (IVA excluido), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192.1 de la LC.





21.4 - Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, según las circunstancias del caso, por la resolución o por la imposición de penalidades, previa justificación, hasta un máximo del 10% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

21.5 - Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva constituida, previo acuerdo del órgano de contratación, según el artículo 194 de la LCSP.

21.6 - Si las penalidades establecidas anteriormente, por demora, cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial no cubrieran los daños causados a la Administración, ésta exigirá una indemnización por daños y perjuicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

22.1 - Causas de modificación del contrato previstas en los pliegos.
No se prevén

22.2 - Causas de modificación del contrato no previstas en los pliegos.

El contrato sólo podrá modificarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades prevé el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En tal caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP. 31.4

22.3- No tienen consideración de modificación del contrato de obras.

De conformidad con el artículo 242.4.i) ii) de la LCSP no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendidas como tales, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente con el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10% del contrato inicial. Este exceso de mediciones estará recogido en la certificación final de obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP, siempre que no supongan incremento





del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del contrato.

22.4 - En caso de supresión o reducción de unidades de obras, la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización.

22.5 - Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

22.6 - El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

22.7.- De conformidad con el artículo 109.3 LCSP, cuando la modificación suponga una variación en el precio, el adjudicatario deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN

23.1.- Se pueden subcontratar los trabajos de albañilería, cerrajería metálica y la contratación del Arqueólogo.

No se pueden subcontratar los trabajos de RESTAURACIÓN.

23.2 - Las empresas licitadoras deben indicar en la declaración responsable si tienen previsto subcontratar.

23.3 - La empresa contratista tiene que comunicar en el plazo para presentar la documentación acreditativa cuál/se serán las empresas subcontratistas, de conformidad con el anexo 6, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la nueva empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma y experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

23.4 - La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

23.5 - La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

23.6 - La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las





circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión contratista hasta un 50% del importe del subcontrato.

23.7 - Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

23.8.- El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, tal y como se ha previsto en la cláusula 17.2, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades.
- Las actuaciones de comprobación del pago a subcontratistas y suministradores, y en su caso, la imposición de penalidades, serán obligatorias para la Administración en los contratos de obras y servicios que tengan un valor estimado del contrato superior a cinco millones de euros y en los contratos que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato. En estos contratos, la empresa adjudicataria estará obligada a aportar el certificado de pago al subcontratista del contrato en cada certificación de obra, de conformidad con el artículo 2017.2 LCSP.

23.9 - Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

23.10.- Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

VIGÉSIMO CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 214.1 de la LCSP, esta posibilidad no se contempla.

VIGÉSIMO QUINTA - DIRECCIÓN FACULTATIVA Y RESPONSABLE MUNICIPAL DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP, la persona responsable del contrato es la señora **Ester Ros i Baró**, arquitecto del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Tàrrega, y tendrá las funciones de supervisar





su ejecución, tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en el marco de sus facultades, así como proponer.

Además, de conformidad con el artículo 62.2 LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo, en consecuencia, la señora Ester Ros Baró acumulará las funciones de director facultativo y responsable del contrato.

IV – DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

VIGÉSIMO SEXTA.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

26.1 - El director facultativo de la obra expedirá certificaciones con carácter mensual que comprenderán la totalidad de la obra ejecutada durante el mes, sus abonos tendrán carácter de abonos a cuenta, de conformidad con el artículo 240.1 de la LCSP.

26.2 - El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

26.3 - La factura se presentará telemáticamente en la plataforma e-FACT del consorcio de Administración Abierta de Cataluña, a la que se podrá acceder a través de un enlace disponible en la página web del Ayuntamiento de Tàrrega (www.tarrega.cat).

Asimismo, pueden remitir sus facturas utilizando el Punto General de entrada de Facturas Electrónicas FACE al que se accede mediante la página web <https://face.gob.es/es/>

En ambos casos, cualquiera que sea la plataforma utilizada para presentar las facturas, especificarán los códigos DIR3 en los siguientes apartados:

- Oficina contable: L01252173 (Pl. Major, 1, 25300, Tàrrega, Lleida, España)

- Órgano Gestor: L01252173 (Pl. Major, 1, 25300, Tàrrega, Lleida, España)

- Unidad trasmittadora: L01252173 (Pl. Major, 1, 25300, Tàrrega, Lleida, España)

La factura deberá ser conformada y validada por los responsables una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local dentro del plazo legalmente establecido.

Con la presentación de la factura, el contratista deberá hacer llegar al servicio de intervención municipal la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores:

- Documento acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Relación de trabajadores adscritos al contrato.
- Documento acreditativo conforme estos trabajadores están afiliados y dados de alta en la Seguridad Social y, conforme están al corriente del cobro de sus asignaciones salariales.





26.4 - Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:

- Órgano administrativo con competencias con materia de contabilidad pública: Intervención.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- Destinatario: Ayuntamiento de Tàrrega

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Por tanto, está obligado a disponer de la correspondiente póliza de responsabilidad civil de importe que cubra posibles indemnizaciones a terceros, la cual deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato y el período de garantía (art. 196 y 197 LCSP).

VIGÉSIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

En todo caso son obligaciones del adjudicatario las siguientes, las cuales se tendrán que complementar con las establecidas en el proyecto.

1. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, de conformidad con las experiencias requeridas en estos pliegos.
2. El contratista debe cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de protección a las personas minusválidas, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
3. También deberá obtener a su cargo todos los permisos necesarios para la ejecución de la obra, salvo los correspondientes a expropiaciones, imposición de servidumbres y licencias municipales.
4. El contratista debe encargarse de que el personal contratado para la ejecución del contrato sea informado y formado hacia los riesgos inherentes a las tareas que desarrollan.
5. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirllos.





6. El contratista se obliga a aplicar, al ejecutar la obra, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
7. El contratista debe cumplir las órdenes e instrucciones que en la interpretación técnica del contrato le dé el director de la obra.
8. El contratista debe facilitar al director de la obra y a la Administración el acceso a toda la información, tanto documental como de campo, que le requieran en cualquier momento durante la ejecución de las obras.
9. El contratista debe conservar el libro de órdenes y libro de incidencias.
10. Las obras tendrán que estar debidamente señalizadas durante la vigencia del contrato.
11. El contratista debe presentar a la Administración, en el caso de obras sujetas a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, una memoria final que debe tener el contenido establecido en el artículo 49 de la Ley mencionada.
12. El contratista debe hacerse cargo de los siguientes gastos:
 - Las derivadas de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
 - Las derivadas de la verificación de los análisis y ensayos que sean necesarios de materiales, equipos, maquinaria, instalaciones y/o unidades de obra, hasta un importe máximo del 2% del presupuesto de adjudicación.
 - Las derivadas del desarrollo del Estudio del Plan de Seguridad y Salud, hasta un importe máximo del 2% del presupuesto de adjudicación de la obra.
 - Las derivadas de la gestión de residuos que sean necesarios, hasta un importe máximo del 2% del presupuesto de adjudicación.
 - Las derivadas del suministro, instalación, mantenimiento y retirada del cartel informativo conforme obras están financiadas por la Diputación de Lleida.
 - También las vallas publicitarias que informan al público sobre el inicio y final de la obra y del resto de medidas de información que indique el director de la obra.
 - El contratista está obligado a instalar por su cuenta las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro a causa de la obra, tanto en la zona citada como en los límites y cercanías. Además, el contratista deberá cuidar la conservación y mantenimiento de dichos carteles y señales y estará obligado a su inmediata reposición. Los gastos que se originen irán a su cargo.
13. El contratista se obliga a la gestión de residuos, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.
14. El contratista se obliga a dejar limpio el emplazamiento una vez finalizada la ejecución de la obra, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.





15. El contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

16. La documentación e información que se desprenda o la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por medio o soporte alguno. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

V – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMO NOVENA - RECEPCIÓN .

29.1 - Con el fin de recepcionar las obras a su finalización, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

29.2 - En el plazo de tres meses contados desde la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de obras ejecutadas.

29.3 - Si las obras se encuentran en buen estado y de conformidad con las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará como recibidas, levantando la correspondiente acta y empezará el plazo de garantía.

Cuando las obras no se encuentren en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo máximo de 5 días hábiles para subsanarlas, si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado, se le podrá otorgar un nuevo plazo.





Igualmente, si los bienes objeto de suministro no se encuentran en estado para ser recibidos, se hará constar en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a efectuar un nuevo suministro de acuerdo con lo pactado.

TREINTENA - PLAZO DE GARANTÍA

30.1 - El plazo de garantía es de un año de conformidad con el artículo 243.3 LCSP, o lo que ofrezca el contratista.

En el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo en casos de responsabilidad por vicios ocultos –art. 244 LCSP-, procediendo a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados tuvieran origen en deficiencias en la ejecución de la obra y no a su uso, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo máximo de hasta un mes para hacerlo durante el cual continuará la ampliación del plazo de garantía.

TREINTA Y UNENA - RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de 15 años a contar desde su recepción. Si transcurrido este plazo no se ha manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista-art. 244 LCSP-

TRIGÉSIMO SEGUNDA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP. La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

TRIGÉSIMO TERCERA - RÉGIMEN DE RECURSOS

33.1- Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a





derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 4º 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

33.2.- Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación y que pongan fin a la vía administrativa, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2010 públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

33.3.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

TRIGÉSIMO CUARTA - RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

TREINTA Y QUINTA - JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

